



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia  
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS;** el Informe N° 000031-2026-DGPI-VMI-EM./MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000036-2026-DACI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, de acuerdo con el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas es competente para la protección de la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, prevé la posibilidad de efectuar ingresos excepcionales para ejecutar actividades periódicas de carácter preventivo y de protección de pueblos considerados en situación de contacto inicial;

Que, mediante Resolución de la Dirección Regional Agraria N° 189-97-CTARU/DRA de fecha 1 de abril de 1997, se declaró como "Reserva Territorial a favor del grupo étnico Murunahua, la superficie de cuatrocientos ochenta y un mil quinientos sesenta hectáreas (481,560 ha.) de tierras de selva, ubicado en los distritos de Yurúa y Antonio Raymondi; provincia de Atalaya, departamento de Ucayali", con el propósito de preservar el derecho del grupo nativo Murunahua sobre las tierras que ocupan de



modo tradicional para el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MC<sup>1</sup> se declara la categorización de las tres (3) Reservas Territoriales de Ucayali en Reservas Indígenas, por lo tanto, a partir de la vigencia de dicha norma la Reserva Territorial Murunahua pasó a ser declarada Reserva Indígena Murunahua.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se delega expresamente en la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas, en el marco de lo previsto por la Ley N° 28736 y su normativa complementaria;

Que, en virtud del principio de legalidad, reconocido en Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, las entidades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, al haber recibido delegación expresa para autorizar ingresos excepcionales, se encuentra habilitada para formalizar dicha decisión a través del acto administrativo correspondiente, adoptando la forma de resolución directoral;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2026, la Red Integrada de Salud de Salud 3 remite el Oficio N° 0413-2026-GRU-DIRESA-RIS3A/DE, de fecha 14 de abril de 2026, por el que solicita autorización excepcional de ingreso a la Reserva Indígena Murunahua, en los asentamientos Pijuayo, Amahuacillo, Yuto, Cuchillo y Piyuya, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para una brigada conformada por doce (12) representantes de la Red Integrada de Salud de Salud 3, la Municipalidad Provincial de Atalaya y el Ministerio de Cultura, del 17 al 26 de abril de 2026;

Que, el ingreso solicitado tiene por objetivo brindar atención integral en salud para el pueblo indígena Amahuaca en situación de contacto inicial de los asentamientos Pijuayo, Amahuacillo, Yuto, Cuchillo y Piyuya ubicados en la cuenca del río Mapuya al interior de la Reserva Indígena Murunahua. Asimismo, realizar los registros de nacimientos para la emisión del documento nacional de identidad – DNI, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida, identidad étnica y cultural, la salud, libre desarrollo e integridad del pueblo indígena Amahuaca en situación de contacto inicial;

Que, de acuerdo con el numeral 94.11 del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial es competente para emitir recomendación en materia de su competencia;

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio del año 2016.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, a través del Informe N° 000036-2026-DACI-DGPI-VMI/MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2014-VMI/MC y recomienda autorizar excepcionalmente el ingreso;

Que, mediante Informe N° 000031-2026-DGPI-VMI-EM./MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000036-2026-DACI-DGPI-VMI/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se cuenta con la conformidad previa del Despacho Viceministerial de Interculturalidad;

Que, para el ingreso excepcional a la RIM, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con el visto de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Indígena Murunahua, en los asentamientos Pijuayo, Amahuaquillo, Yuto, Cuchillo y Piyuya de una brigada conformada por doce (12) representantes de la Red Integrada de Salud de Salud 3, la Municipalidad Provincial de Atalaya y el Ministerio de Cultura, que a continuación se detalla:

- |                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| - LENIN SANDINO TORRES GASTELÚ  | DNI: 47262226 |
| - NOÉ GUTIERREZ ROJAS           | DNI: 46380619 |
| - WILSON COLLAZOS ZUMAETA       | DNI: 00159536 |
| - ANDERSON ARO MACHAY           | DNI: 62444194 |
| - BRIGITTE ELISA BRICEÑO PEREZ  | DNI: 72122220 |
| - GERLIN DILMER FLORES MAURICIO | DNI: 72285105 |
| - WALTER AARON LOYOLA CUSTODIO  | DNI: 74135044 |



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

- FRANCISCO WILFREDO GARCIA MENDEZ DNI: 72269014
- DIANA ALEJANDRA HERNANDEZ ROJAS DNI: 72641295
- JOHNNY ELEXANDER GODOY DIAZ DNI: 42680448
- MELINA RIVAS DEL AGUILA DNI: 00122748
- ERIKA NATALI CORDERO SIMON DNI: 71085772

**Artículo 2.-** La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, es del 17 al 26 de abril de 2026.

**Artículo 3.-** Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, el representante de la entidad autorizada que ingresa excepcionalmente recibe una charla de inducción sobre el "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial", aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

**Artículo 4.-** La Red Integrada de Salud de Salud 3, remite información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del término del ingreso.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la Red Integrada de Salud de Salud 3, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANGEL ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS